



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO  
DECRETO No. **0065**

11 FEB 2016

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

La Gobernadora del Putumayo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 2, 29, 209, 305, numeral 3, de la Constitución Política y artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; artículo 2 numeral 4 literal a de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que por disposición constitucional consagrada el artículo 44 de la Carta Política: "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. [...] Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*".

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia: Son atribuciones del gobernador: 1) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*. 2) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*.

Que el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia dispone: "*Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno*".

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia". [...] y, en consecuencia, cobra vigor al ser inserta en el bloque de constitucionalidad la **Convención sobre los Derechos del Niño** del 20 de noviembre de 1989 Asamblea General Naciones Unidas. Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En sus artículos proponen nuevos aportes a los contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Y fundamentalmente avanza en el aspecto jurídico, al hacer a los Estados firmantes "jurídicamente" responsables de su cumplimiento, y dispone en su artículo 28 numeral 1 literal e: **Artículo 28**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO  
DECRETO No. **0065**

FEB 2018

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: **e) regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.**

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones" establece: **Artículo 6.** *Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales y en ese sentido, se establece el Programa de Alimentación Escolar -PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.*

Que la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" establece en el **Artículo 41. Obligaciones del Estado.** *El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: [...] 23) **Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.***

Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE tiene como objetivo primordial y estructural que busca "Contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento i" alimenticio que en muchos de los casos se convierte en el único alimento con el que el escolar toma su carga nutricional del día.

Que hasta el año 2015, el PAE en el Departamento del Putumayo lo estaba ejecutando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN) con el operador DIÓCESIS MOCOA-SIBUNDOY, según consta en el CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$10.502.885.160) y con el CABILDO INDÍGENA DE LA COMUNIDAD KAMENTSA BIYA, según consta en el contrato 644 de 2015, suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EI CABILDO INDÍGENA DE





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO

DECRETO No. 0065

( FEB 2016 )

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

LA COMUNIDAD KAMENTSA BIYA por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.616.000.00).

Que el contrato 182 de 2015, tuvo una adición por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$4.751.318.313) M/CTE**, a fin de dar cumplimiento por todo el periodo escolar a la entrega del complemento nutricional a los estudiantes de los colegios del Departamento del Putumayo.

Que el MEN, a través del **Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015** "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE" **establece:** Artículo 2.3.10.2.1. numerales 2 la corresponsabilidad y 4 bolsa común; Artículo 2.3.10.3.2. Cofinanciación; Artículo 2.3.10.3.5. Concurrencia; Artículo 2.3.10.4.1. Actores del programa; Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales; y de esta manera, da directrices específicas para que los entes territoriales sean quienes se encarguen de la ejecución del PAE.

Que una vez puesto en conocimiento lo establecido en el Decreto 1852 de 2015, desde la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL se elaboró un proyecto de ordenanza a fin de viabilizar vigencias futuras en el Departamento del Putumayo para poder adelantar el proceso de contratación del PAE de manera oportuna, no obstante la misma fue archivada, argumentando no cumplir con el mínimo de sesiones requeridas.

Que el MEN expide la **RESOLUCIÓN 16432 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2015** "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)", y dispone en el **ARTÍCULO 1o. LINEAMIENTOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE).** Definir los siguientes Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los operadores y todos los actores de este programa: numeral **4. ETAPAS DEL PROGRAMA 4.2. Contratación del Operador:** Las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario **desde el primer día del calendario escolar.** Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO

DECRETO No. **0065**

**110 FEB 2016** )

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Que la **RESOLUCIÓN 16432 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2015** "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)" establece en el **ARTÍCULO 2o. TRANSITORIO**. La ejecución del PAE que se encuentra en curso mediante contratos y convenios suscritos con anterioridad al Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, finalizarán bajo los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones mínimas de "abril de 2015"; **la ejecución del programa mediante contratos, convenios o acuerdos que se vayan a suscribir con posterioridad al 16 de septiembre de 2015 se registrarán por el Decreto mencionado y por esta Resolución.**

Que mediante resolución 20325 del 16 de diciembre de 2015, Por la cual se ordena el giro a las entidades territoriales certificadas de los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional destinados para el Programa de Alimentación Escolar, **ARTÍCULO PRIMERO**. Ordenar el giro de los recursos a las entidades territoriales certificadas en educación de los recursos apropiados en el presupuesto de inversión del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2015 para el Programa de Alimentación Escolar, asignados mediante Resolución No.16480 de 2015, como sigue:

N°	RUBRO	ETC	NIT BENEFICIARIO	ENTIDAD FINANCIERA	NIT ENTIDAD FINANCIERA	N° DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	MONTO A TRANSFERIR
4	C-630-710-2-0-47-4747110	Putu mayo	800094164	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	860003020	598311397	Ahorros	736.185.569

Que la Resolución 18294 del 09 de noviembre de 2015 Por la cual se asignan los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar de la vigencia 2016, **RESUELVE ARTICULO PRIMERO**. "Asignar a las entidades territoriales certificadas en educación los recursos apropiados en el presupuesto de inversión del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2016 para el Programa de Alimentación Escolar, de acuerdo al anexo técnico incorporado en la Resolución No.16480 de 2015, como sigue: [...] **PUTUMAYO \$ 6.474.095.022**".

Que el día 14 de enero de 2016 el MEN allega a la Gobernación del Putumayo oficio con radicado N°2016-EE-002635FOL:0 ANEX:0, con asunto: **RECURSOS TRANSFERIDOS DESDE EL MEN PARA COFINANCIAR EL PAE EN LA VIGENCIA 2016**, en el cual se especifican los recursos a transferir para el PAE en el putumayo y los especifica así:

CONCEPTO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN Y FECHA	DE	VALOR ASIGNADO EN LA RESOLUCIÓN
----------	------------------------------	----	---------------------------------





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO

DECRETO No. **0065**

**(10 FEB 2016)**

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Recursos asignados para PAE Regular (Res. N° 16480 de 2015)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 20325 del 16 de diciembre de 2015.</li> <li>• Pendiente Resolución de Giro</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• \$ 736.185.569</li> <li>• \$6.474.095.022</li> </ul>
Recursos Asignados de SGP para PAE Regular	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pendiente Resolución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• \$ 855.982.444</li> </ul>
Recursos Asignados de SGP para PAE Jornada Única	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pendiente Resolución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• \$1.062.337.140</li> </ul>
<b>TOTAL</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>\$ 9.128.600.175</b></li> </ul>

Que sólo hasta el día 15 de enero de 2016 el MEN realiza la trasferencia de recursos a la Gobernación del Putumayo por valor de \$6.474.095.022, según se puede evidenciar en la Resolución de giro No 000493 del 15 de enero de 2016.

Que la administración 2012-2015 solamente incluyó un PAE Rural en el Plan de Desarrollo Departamental del Putumayo 2012 – 2015 "Putumayo Solidario y Competitivo" y tampoco tuvo en cuenta vigencias futuras para el PAE 2016, y teniendo en cuenta que por disposición del **Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015** "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE" y la **RESOLUCIÓN 16432 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2015** "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)" a partir de la presente anualidad las entidades territoriales como lo es el caso del Departamento del putumayo, asumen la administración de los recursos y la contratación del PAE, proceso que para la nueva Administración Departamental requiere de un trabajo de planificación adecuado, donde se incluyan todas las especificaciones técnicas, administrativas y financieras requeridas, a fin de cumplir a cabalidad con lo ordenado en EL NUMERAL 4. ETAPAS DEL PROGRAMA **4.1. Planeación del PAE desde las entidades territoriales:** Es fundamental para la adecuada implementación del PAE ya que de la información que de aquí se derive, dependerá la contratación y ejecución del mismo. En esta etapa debe realizarse:

**4.1.1. Priorización de las Instituciones Educativas**

**4.1.1.1. Planeación PAE – Convocatoria y reunión:** En cada Entidad Territorial Certificada, la instancia encargada de coordinar la implementación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar convoca y preside una mesa de trabajo para la planeación del Programa donde participan: líder de cobertura educativa, líder de planeación educativa, equipo PAE, Secretaría de Salud y demás que se consideren





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO

DECRETO No. 0065

17 FEB 2016

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

pertinentes, en la cual se tratarán y definirán los aspectos relacionados con el diagnóstico situacional del(los) municipio(s) y análisis de la información, selección de Instituciones Educativas, Selección del tipo de complemento alimentario a suministrar y modalidad del suministro.

Que el artículo 2.3.10.2.1. numeral 4. del **Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015** define: **Bolsa común:** *"esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Título y en los lineamientos técnicos - administrativos del PAE. con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".* Y en este sentido conmina a la ETC para que adelante la consecución de recursos de financiación del PAE.

Que gran parte de la población estudiantil del Departamento del Putumayo vive en condiciones de pobreza y el PAE si bien es una estrategia de permanencia implementada por el MEN, este complemento alimenticio se convierte en la única ración alimentaria que la gran mayoría de los beneficiarios educandos reciben en la jornada escolar dadas las condiciones socioeconómicas y geográficas de la población putumayense.

Que la Corte Constitucional se ha referido en Sentencia T-273/14 ACCESO MATERIAL AL SISTEMA GENERAL DE EDUCACION y ha expresado: *Los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. [...] En cuanto al restaurante escolar, la garantía de alimentos adecuados y congruos es un presupuesto indispensable no solo para evitar la deserción escolar sino para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en condiciones dignas. Por último, los servicios administrativos constituyen factores operativos que habilitan la prestación del servicio.*

Que en el entendido que la administración departamental actual, es una administración nueva, que apenas inicia su experiencia administrativa, y el conocimiento de la misma, se encuentra que la administración saliente no adelanto ningún tipo de trámite efectivo, para la selección de un operador del programa PAE dentro de los procesos establecidos en la ley y los términos que los mismos requieren.

Que no obstante lo antes descrito, y con el propósito de iniciar oportunamente la operación del programa en el territorio del putumayo, y haciendo uso de lo establecido en el numeral 1 º del Artículo 2.3.10.3.3. del Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, en el cual se plantea la posibilidad de operación excepcional por parte del Ministerio de Educación Nacional, se envió un oficio al MEN solicitando





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO

DECRETO No. 0065

10 FEB 2016

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

que de manera excepcional se apoyara a esta gobernación en la contratación del operador PAE para iniciar la ejecución del programa oportunamente.

Que a la fecha, el Ministerio de Educación Nacional no se ha pronunciado sobre tal solicitud, situación que hace más difícil el cumplimiento de la operación del PAE.

Que en circular conjunta No. 014 de 2011, expedida por la Contraloría General de la Republica, el Procurador General de la Nación y el Auditor General de la Republica, se fijan los criterios y parámetros generales relacionados con la declaratoria de la urgencia manifiesta que se transcriben a continuación:

"URGENCIA MANIFIESTA

1. Concepto:

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Para aplicar esta causal, el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:

- Continua prestación del servicio:

Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, en los siguientes términos:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "...resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO

DECRETO No. 0065

del 01 ( FEB 2016 )

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

- El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación:

La procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO

DECRETO No. 2765

11 FEB 2018

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

- Los estados de excepción:

De acuerdo con los artículos 212 y subsiguientes de la Constitución Política, son estados de excepción:

\* Guerra exterior: Se puede declarar cuando se recibe una agresión externa por parte de una nación extranjera.

\* Conmoción Interior: Procede declararla por la grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía.

\* Emergencia: Resulta pertinente su declaratoria cuando sobre sobrevienen hechos distintos de los previstos para declarar la conmoción interior o la guerra exterior, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyen grave calamidad pública.

- Calamidad, fuerza mayor o desastre: (Art. 64 Código Civil)

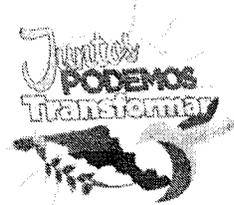
Se llama fuerza mayor o caso fortuito el hecho imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

2. Objeto del contrato y hechos que suscitan la declaración:





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO

DECRETO No. 0065

110 FEB 2016 )

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Resulta importante señalar que los objetos del contrato o contratos que se suscriban en virtud de la urgencia manifiesta declarada deben estar estrechamente relacionados con los hechos que la fundamentan o, en otras palabras, deben permitir que se conjure la situación.

Esta consideración fue desarrollada por la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, en el fallo de segunda instancia proferido el 29 de marzo del 2007, en el que indicó:

"(...) Ninguno de dichos propósitos guarda relación directa con las razones expuestas para declarar la urgencia manifiesta, ni la emergencia económica y social que la precedió, en las cuales se adujo que su fundamento era la grave situación de orden público del municipio que originaba alteraciones de la pacífica convivencia y del orden económico y ecológico. Por las mismas razones, tampoco guarda relación con la difícil situación de orden público el objeto del contrato nro. 006 de prestación de servicios, referido al mejoramiento genético a través de la inseminación artificial de ganado vacuno con fines productivos.

En efecto, resulta evidente, por decir lo menos, que el mejoramiento de la infraestructura educativa, de alcantarillado pluvial y vial del municipio, así como el mejoramiento genético del ganado vacuno, no son medidas relacionadas directamente con el mejoramiento del orden público, ni constituyen mecanismos que permitan, por sí mismos, mejorar la pacífica convivencia y el orden económico y ecológico. Ello explica el hecho de que, a pesar de haber declarado la emergencia económica el 24 de enero de 2005 y de haber declarado la urgencia manifiesta el 5 de marzo del mismo año, con fundamento en la cual, en ésta última fecha, se suscribieron los aludidos contratos, la situación de orden público no mejoró, ni se modificó, como puede corroborarse en los informes presentados al señor Guzmán Tafur, en su condición de alcalde del municipio entre el 5 de marzo de 2005 y el 10 de mayo del mismo año, que dan cuenta de masacres, atentados y desapariciones de la población civil y enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley."

Adicionalmente, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 7 de febrero de 2011, sostuvo frente a la naturaleza del acto de declaratoria enunciado:

"Considera la Sala, que dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista. Una de las consecuencias de esta clasificación, es





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO

DECRETO No. 2065

**10 FEB 2016**

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

que mientras éstos son susceptibles de control judicial mediante las acciones de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho; los otros, esto es, los actos contractuales, serán objeto de control por la jurisdicción a través de la acción contractual."

3. Implicaciones presupuestales:

El párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, reza:

"Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Es menester recordar el alcance de esta disposición, fijando por la Corte Constitucional en la sentencia C-772 de 1998:

"Cuando se de aplicación al párrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta.

Es tipo de traslados internos, que sólo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior."

4. Recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:

Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa "Urgencia Manifiesta" se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO

DECRETO No. **0065**

11<sup>º</sup> FEB 2016

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.
- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:
  - \* Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.
  - \* Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.
  - \* Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.
  - \* Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
  - \* Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras1.
  - \* Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.
  - \* Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.
  - \* Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata,





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO

DECRETO No. **0065**

10 FEB 2015

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo..."

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores, se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho suficientes para proceder a declarar la urgencia manifiesta en el departamento del putumayo

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria:** Declarar la urgencia manifiesta en el Departamento del Putumayo para atender las situaciones de emergencia para contratar y operar el Programa de Alimentación Escolar, mientras se adelanta el o los procesos de selección establecidos en la normativa de contratación vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Contratación:** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuesta que demandan actuaciones inmediatas pro parte de la administración departamental, celébranse los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la provisión de complementos alimentarios AM PM y almuerzos

**PARÁGRAFO 1:** Acudiendo a la modalidad de contratación directa y con el fin de superar la urgencia manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse todos aquellos contratos que tengan directa relación con la emergencia, prestación de servicios y/o suministro de los complementos alimenticios para la población escolar del Departamento del Putumayo por el término que permita adelantar el proceso de selección en los plazos que establece la ley y la adjudicación del contrato o hasta cuando se supere la emergencia para lo cual se adelantarán las gestiones necesarias en la consecución de recursos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese a la Secretaría de Hacienda del Departamento para que durante la vigencia de la urgencia manifiesta realice todos los traslados presupuestas que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes y/o la prestación de servicios necesarias para superar la emergencia que motiva el presente decreto.

**PARAGRAFO:** Una vez expedidos los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, se requiere a los funcionarios competentes respecto de las etapas pre – contractuales y contractual proceder de inmediato a realizar los trámites conforme a los artículos 24, 41 a 73 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2º Num 4º lit: a, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hace parte integral del presente acto administrativos todas las actas y demás actuaciones que se lleven a cabo con los alcaldes de los





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO

DECRETO No. 0065

10 FEB 2016

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

municipios del departamento, la Secretaría de Educación Departamental y el operador del programa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental, para el control fiscal correspondientes, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese copia del presente Decreto a todos los alcaldes de los municipios del departamento del Putumayo, a la Contraloría Departamental, así mismo a la Secretaría de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto tendrá vigencia hasta que se conjuren los efectos de la urgencia y/o se realice adjudique el proceso de selección.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

Dado en Mocoa-Putumayo, a los

10 FEB 2016

SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ  
Gobernadora

Proyectó: JOSÉ LUIS MORENO  
Jefe Oficina de Contratación Departamental

Revisó: CESAR NOREÑA FAJARDO  
Jefe Oficina Jurídica Departamental

Revisó: JORGE ENRIQUE FERRIN DORADO  
Secretario de Educación Departamental

<sup>i</sup> Objetivo del programa PAE <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-349942.html>

<sup>ii</sup> 1. Cuando en un territorio o región se presenten hechos constitutivos de calamidad pública, desastre, emergencia grave, fuerza mayor o caso fortuito que impidan temporalmente a las entidades territoriales la suscripción y/o ejecución de los contratos para suministrar el programa a estudiantes en clase, y por el tiempo que dure la imposibilidad.

